

Notifíquese esta resolución a las partes, notificándose por Edictos al ejecutado, así como el auto de 29 de julio por el que se acuerda la presente ejecución".

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el B.O. Comunidad, expido la presente.

En Melilla a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

AUTOS: DEM. 399/04

EJECUCIÓN 133/04

E D I C T O

2094.- D. Ernesto Rodríguez Muñoz, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 1 de Melilla.

Hago Saber: Que en dicho Juzgado de lo Social y con el n.º 133/2004, se tramita procedimiento de ejecución a instancia de D. Lahfa El Houcin, contra Abdelkader Lahabib, en el que se ha dictado auto de fecha 29/07/04 cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Providencia con fecha 9 de septiembre de 2004, del siguiente tenor literal:

"Se acuerda la ejecución de la sentencia de fecha solicitada por D. Lahfa El Houcin contra Abdelkader Lahabib por un importe de 9508,33 euros de principal más 950,83 euros para costas e intereses que se fijen provisionalmente, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Para su efectividad practíquense las siguientes diligencias:

PRIMERO.- Requierase al deudor para que efectúe manifestación acerca de los bienes o derechos de que sea titular con la precisión necesaria. Deberá, en su caso, indicar las personas que ostentan derechos sobre sus bienes y si éstos están sujetos

a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución. En el caso de que los bienes estén gravados con cargas reales, deberá asimismo manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago. Si se trata de bienes inmuebles, deberá expresar si están ocupados, por qué personas y con qué título.

Adviértase al deudor que, de no atender al requerimiento, podrá imponérsele un apremio pecuniario por cada día de atraso, en las condiciones establecidas en el art. 239 de la Ley de Procedimiento Laboral.

SEGUNDO.- Practíquese diligencia de embargo sobre bienes o derechos del deudor en cuantía suficiente para cubrir el importe de lo adeudado, siguiéndose el orden establecido en el Art. 592.2 de la LEC y depositándose los bienes embargados conforme a Derecho, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma para la Comisión Judicial que haya de practicar el embargo, la cual queda facultada para entrar en el local de negocios o vivienda particular y para requerir, en su caso, el auxilio de la Fuerza Pública.

TERCERO.- Sin perjuicio de todo ello, procédase a la averiguación de bienes del apremiado de conformidad con el artículo 248 del Texto refundido de la Ley de Procedimiento laboral.

Se hace saber que contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días y en la forma y con los requisitos señalados en el artículo 452. de la Ley de Enjuiciamiento Civil".

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el B.O. Ciudad Autónoma, expido la presente.

En Melilla a 9 de septiembre de 2004.

El Secretario Judicial. Ernesto Rodríguez Muñoz.

